



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 1952 de 2019, y

CONSIDERANDO

1. Que la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia; mediante oficio N° 311-2021, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia N° 2021010240830 del día 28 de junio de 2021, remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de las providencias de primera y segunda instancia, proferidas dentro del proceso disciplinario con radicado N° IUS 2015-355077; IUC D-2015-561-801776, en contra del señor **JUAN DAVID RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.385.773, en su condición de Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del municipio de Argelia, Antioquia, entre el 22 de febrero de 2013 al 13 de abril de 2015, término durante el cual ejerció como alcalde encargado entre el 12 de abril al 9 de mayo de 2014, del 16 de octubre de 2014 al 4 de enero de 2015 y del 18 de marzo al 9 de abril de 2015, a fin que se proceda a hacer efectiva la sanción, en cumplimiento de los artículos 37, 45, 46 y 172, numeral 2° de la Ley 734 de 2002 (Derogado a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1952 del 2019, esto es, desde el 1° de abril de 2022 conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 2094 del 2021).
2. Que en razón del Auto N° 0012 del 8 de enero de 2021, proferido dentro del proceso disciplinario con radicado IUS 2015-355077; IUC D-2015-561-801776, la Procuraduría Provincial de Rionegro dispuso **SANCIONAR con DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) AÑOS** para ejercer función pública en cualquier cargo o función, al señor **JUAN DAVID RENDÓN CARDONA**, en su condición de alcalde encargado y Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del municipio de Argelia, Antioquia, para los años 2013, 2014 y 2015.
3. Que teniendo en cuenta que la decisión mencionada no fue apelada según lo informado en la constancia de ejecutoria del 15 de junio de 2021, el fallo disciplinario emitido por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia se encuentra debidamente ejecutoriado.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 (Derogado a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1952 del 2019, esto es, desde el 1° de abril de 2022 conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 2094 del 2021), compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Rionegro, al señor **JUAN DAVID RENDÓN CARDONA**, en su calidad de alcalde encargado y Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del municipio de Argelia, Antioquia, para los años 2013, 2014 y 2015, conforme a lo antes expuesto.
5. Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002 (Derogado a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1952 del 2019, esto es, desde el 1° de abril

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN"

de 2022 conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 2094 del 2021), corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Hacer efectiva la sanción de **DESTITUCIÓN** en el ejercicio de cargo e **INHABILIDAD GENERAL** por el término de **QUINCE (15) AÑOS**, al señor **JUAN DAVID RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.385.773 en su calidad de alcalde encargado y Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del municipio de Argelia, Antioquia, para los años 2013, 2014 y 2015, impuesta por la Procuraduría Provincial de Rionegro, dentro del proceso disciplinario con radicado número N° IUS 2015-355077; IUC D-2015-561-801776.

Artículo 2°. Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al ex servidor sancionado, señor **JUAN DAVID RENDÓN CARDONA**.

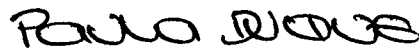
Artículo 3°: Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, a la Procuraduría Regional de Antioquia, a la Personería, a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de Argelia, Antioquia.

Artículo 4°: Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



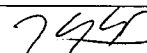
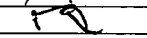

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)



PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretario General (E)



RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Secretario de Gobierno, Paz y Noviolencia

		FECHA	FIRMA
Proyectó:	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado Secretaria Gobierno	07-07-21	
Revisó	Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control	08-07-21	
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	1-7-21	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			